



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 27 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANES BANCO COMPARTIR S.A. contra KAREN PENAGOS MOTTA y MÓNICA ANDRADE PERALTA, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 12 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00141-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00123-00

Demandante: MI BANCO

Demandados: KAREN PENAGOS MOTTA y MÓNICA ANDRADE PERALTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por MI BANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- ANTES BANCO COMPARTIR S.A., a través de apoderado judicial contra KAREN PENAGOS MOTTA y MÓNICA ANDRADE PERALTA.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Incluir en el poder el nombre de la demandada MÓNICA ANDRADE PERALTA, toda que sólo se facultó al abogado para demandar a KAREN PENAGOS MOTTA. Artículo 74 del C. G. P.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por MI BANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- ANTES BANCO COMPARTIR S.A., a través de apoderado judicial contra KAREN PENAGOS MOTTA y MÓNICA ANDRADE PERALTA, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC